



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 10 del 03
de mayo del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00089 00
DEMANDANTE: FERNEY OLMOS PASTOR Y OTROS
DEMANDADO YOLI EDITH FUENTES GARZÓN

La demandada YOLI EDITH FUENTES GARZÓN fue notificada personalmente, dentro del término guardo silencio.

Vencido el termino de traslado de la demanda, no se propusieron excepciones, el Juzgado fija el Dieciocho (18) de Mayo de 2022 para llevar a cabo, audiencia inicial (art. 372 del CGP) y audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 del CGP), previniendo a las partes que su inasistencia generara las consecuencias descritas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Acorde con el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta providencia el Despacho decretara las pruebas solicitadas por las partes.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **TENER** por no contestada la demanda por YOLI EDITH FUENTES GARZÓN
2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:
 - 2.1. **Parte actora:**
 - 2.1.1. **Documentales:** Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.

2.1.2. Interrogatorio. Se decreta el interrogatorio de parte de:

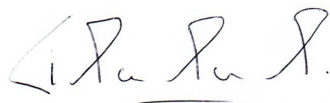
FERNEY OLMOS PASTOR
YAMID OLMOS PASTOR
FREDY ARLEY OLMOS RINCÓN
DANIEL OLMOS GUZMÁN
DIANA MARCELA OLMOS PASTOR
ANA PAOLA OLMOS PASTOR
BLANCA NIVIA OLMOS PASTOR
EDILSON OLMOS PASTOR
JOSELITO OLMOS PASTOR
LUZ MARY OLMOS PASTOR
WILLINTON OLMOS PASTOR
YOLANDA OLMOS PASTOR
PEDRO DANIEL OLMOS PASTOR

3. **FIJAR** el próximo Diciocho(18) de mayo de 2022, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (*art. 372 y 373 del C.G. del P.*), día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán pruebas que se decreten en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia virtual, con el uso del correo electrónico y herramientas tecnológicas que tengan a su disposición. Igualmente deberán coordinar la asistencia de sus testigos a la audiencia si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ